Guadalajara, Jalisco, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, que con fundamento en los dispuesto en los artículos 2254, 2255, 2256 fracción I, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262 y 2268 primer párrafo, del Código Civil del Estado de Jalisco; la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, representada en este acto por el Doctor JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ, Auditor Superior del Estado de Jalisco, y que para los efectos de este contrato se le denomina como la "ASEJ" y el C. RICARDO HURTADO GARCÍA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", mismo que se sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "ASEJ" QUE:

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

2.- Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, así como resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones..

3.- Que la "**ASEJ**" requiere los servicios de "**EL PRESTADOR**" para la validación de la información, documentación y respuestas que registren los entes públicos de la Entidad, en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, sobre los avances en la armonización, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

firma

4.- Se realiza la presente contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1.- Es de nacionalidad mexicana, con veintiún años de edad, sexo masculino, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con Registro

Federal de Contribuyentes HUGR991015SBA, y que cuenta con los conocimientos y estudios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.

2.- Que tiene su domicilio ubicado en el número ciento diez, interior seis, de la calle Zapote, en la Colonia Hogares de Nuevo México, en Zapopan, Jalisco.

3.- El presente contrato no formaliza ningún tipo de relación laboral, ya que no existirán supuestos de subordinación; se pacta una contraprestación más no un salario, ni una jornada laboral; las características del presente instrumento se regirán por el derecho civil y no por la legislación laboral de ningún tipo.

4.- En atención a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo no se actualiza un conflicto de interés.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

1.- Expuesto lo anterior, la "**ASEJ**" y **"EL PRESTADOR"**, se reconocen la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es la Prestación de Servicios de **"EL PRESTADOR"** a la "**ASEJ**", por tiempo determinado, consistente en la validación de la información, documentación y respuestas que registren los entes públicos de la Entidad, en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, sobre los avances en la armonización, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDA. HONORARIOS. La "**ASEJ**" pagará a **"EL PRESTADOR"**, por concepto de honorarios, la cantidad total de **$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo impuesto al valor agregado.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir los honorarios pactados, a través de 5 cinco pagos consecutivos, en moneda nacional y mediante cheque nominativo a favor de "**EL PRESTADOR",** a razón de **$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más $1,920.00 (mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de impuesto al valor agregado. La "**ASEJ**" efectuará las retenciones del Impuesto sobre la Renta, que la Ley determine al momento de cubrir los honorarios.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio en las instalaciones de la "**ASEJ**", en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General de Administración, a partir del día cuatro de febrero y hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

La "**ASEJ**" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales **"EL PRESTADOR"** debe realizar su trabajo; así como a otorgar las facilidades necesarias a fin de que pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por la "**ASEJ**", obligándose **"EL PRESTADOR"**, a comprobarlos en los términos de la normatividad legal aplicable.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" emitirá un informe mensual de las actividades realizadas, el cual deberá ser entregado a la "**ASEJ**", por conducto de la Doctora Claudia Verónica Gómez Varela, Directora de Profesionalización y Seguimiento de la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, quien verificará su realización y, en su caso, emitirá la constancia de recepción de los servicios a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PRESTADOR" queda obligado a presentar a la **"ASEJ"**, a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de los servicios contratados, la siguiente documentación debidamente requisitada:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
b) Archivos pdf y xml de la factura electrónica;
c) Informe mensual de actividades realizadas durante el periodo correspondiente;
d) Constancia de recepción del servicio contratado a entera satisfacción de la "**ASEJ**".

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "**ASEJ**".

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad intelectual y/o industrial pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios contratados y cuya titularidad corresponde a la "**ASEJ**".

El resultado de los trabajos realizados en su totalidad o en cualquiera de sus fases será propiedad de la "**ASEJ**", por lo que ésta podrá requerir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.

Asimismo las partes acuerdan no utilizar la propiedad intelectual o industrial sin consentimiento explícito de su titular y también acuerdan no utilizarlo para generar competencia mutua.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" será responsable ante la "**ASEJ**" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligado, en su caso, a cubrirle a la "**ASEJ**" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

DÉCIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la documentación que le entregue la "**ASEJ**" así como en relación a los asuntos encomendados cualquiera que sea su naturaleza, en los términos del presente contrato.

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

De la misma forma **"EL PRESTADOR"**, queda impedido para intervenir y/o litigar en cualquier forma por sí o interpósita persona, asuntos relacionados contrarios al objeto del presente contrato.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causal de rescisión anticipada y obliga a **"EL PRESTADOR"** a resarcir y/o indemnizar a la "**ASEJ**" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que la "**ASEJ**" ejercite en su contra las acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

Toda la información compartida, generada y administrada entre la "**ASEJ**" y **"EL PRESTADOR"** deberá clasificarse debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservada, resguardarse y protegerse conforme lo exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

DÉCIMA PRIMERA. TEMPORALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. El presente contrato de prestación de servicios tiene una vigencia que inicia a partir a partir del cuatro de febrero de y concluye sin necesidad de aviso previo, el día treinta de junio de dos mil veinte.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones asumidas por **"EL PRESTADOR"** en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de la "**ASEJ**", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR"**, sin necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que en derecho le corresponda y aporte pruebas.
b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PRESTADOR", dentro de los diez días hábiles siguientes.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"ASEJ"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;
b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
c) Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**ASEJ**";
d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la **"ASEJ"**, previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN CONTRACTUAL. "EL PRESTADOR" acepta que no tendrá la calidad de trabajador de la "**ASEJ**" y que la relación entre las partes se rige por

firma

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en lo concerniente a los contratos de prestación de servicios.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que el mismo se desprende. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

DR. JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

POR "EL PRESTADOR"

firma

C. RICARDO HURTADO GARCÍA

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

TESTIGO

MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TESTIGO

C. SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx